

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires

Poder Legislativo Provincial

Ley Nº 14.808

Fecha de publicación: 22/01/2016

Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Establece, entre otras, las tasas por servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

(Se transcribe sólo la parte pertinente de la norma.)

ARTÍCULO 79. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:

Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1 En la Inscripción y extensión de vida útil de calderas:

1.1.1 De 1 a 10 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cuatro pesos \$4,00

1.1.2 Más de 10 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cinco pesos..... \$5,00

1.1.3 Mayores de 500 m2 de superficie de calefacción, tres mil doscientos cincuenta pesos..... \$3.250,00

1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:

1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, noventa y nueve pesos ... \$99,00

1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, veinticinco centavos \$0,25
1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, dos mil setecientos treinta pesos..... \$2.730,00

1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, tres mil seiscientos cuarenta pesos..... \$3.640,00

1.3 En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:

1.3.1 Hasta 20 m2, doscientos ochenta pesos \$280,00

1.3.2 Más de 20 m2, por metro cuadrado, trece pesos \$13,00

1.4 En la Inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:

1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, cincuenta y nueve pesos \$59,00

1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, quince centavos \$0,15

1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, ciento treinta y seis mil quinientos pesos \$136.500,00

1.5 Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas

1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, noventa y un pesos \$91,00

1.5.2 Examen tomado en fábrica, quinientos ochenta y cinco pesos \$585,00

Adicional por cada foguista, ciento cincuenta y seis pesos \$156,00

1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.

1.6 Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:

1.6.1 Habilitación, dos mil trescientos cuarenta pesos ... \$2.340,00

1.6.2 Renovación de la habilitación anual, ochocientos noventa y siete pesos..... \$897,00

1.7 Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.

1.7.1 Habilitación, dos mil veintiocho pesos ... \$2.028,00

1.7.2 Renovación de la habilitación anual, novecientos setenta y cinco pesos. \$975,00

1.8 Actas de Habilitación:

1.8.1 Por cada caldera, ciento sesenta y nueve pesos\$169,00	3.1.7 Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, dos mil novecientos ochenta pesos ... \$2.980,00
1.8.2. Por cada recipiente sin fuego, treinta y nueve pesos... \$39,00	3.1.8 Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, mil novecientos cuarenta pesos \$1.940,00
1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), veinte pesos... \$20,00	3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), trescientos setenta y siete pesos \$377,00
2) Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)	3.1.10 Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), ciento noventa y cinco pesos \$195,00
2.1 Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), cuatrocientos ochenta y ocho pesos..... \$488,00	3.2 Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
2.2 Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), dos mil doscientos sesenta y dos pesos . . . \$2.262,00	3.2.1 Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, dieciseis pesos.. \$16,00
2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), cuatrocientos cincuenta y cinco pesos..... \$455,00	3.2.2 Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, diez pesos \$10,00
3) Elementos extintores	3.2.3 Ensayo de niebla salina, por ensayo, doscientos cuarenta y un pesos..... \$241,00
Matafuegos, Cilindros y Mangueras	3.2.4 De alta temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos..... \$247,00
3.1 Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), cuatro pesos \$4,00	3.2.5 De alta temperatura (4 horas), por ensayo, cuarenta y cuatro pesos \$44,00
3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), seis pesos \$6,00	3.2.6 De baja temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos..... \$247,00
3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), diez pesos..... \$10,00	3.2.7 De baja temperatura (4 horas), por ensayo, treinta y nueve pesos..... \$39,00
3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg., doce pesos ... \$12,00	3.2.8 Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, ciento ochenta y nueve pesos \$189,00
3.1.3 Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), doce pesos \$12,00	3.2.9 Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, treinta y nueve pesos \$39,00
3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, mil setecientos dieciséis pesos\$1.716,00	3.2.10 Homologación de cilindros importados – Resoluciones N° 198/96 y N° 738/07, cada uno, ochenta y cinco pesos ... \$85,00
3.1.5 Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, mil veintisiete pesos \$1.027,00	3.3 Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.
3.1.6 Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, trescientos setenta y siete pesos \$377,00	3.3.1 Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.

- 3.3.1.1 Por un extintor, ciento noventa y cinco pesos \$195,00
- 3.3.1.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento once pesos \$111,00
- 3.3.2 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad
- 3.3.2.1 Por un extintor, doscientos cuarenta y un pesos. \$241,00
- 3.3.2.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento treinta pesos ... \$130,00
- 3.3.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad
- 3.3.3.1 Por un extintor, doscientos ochenta y tres pesos.. \$283,00
- 3.3.3.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento ochenta y nueve pesos..... \$189,00
- 3.3.3.3 Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, treinta y nueve pesos \$39,00
- 3.3.3.4 Medición de espesores de cilindros, once pesos.... \$11,00
- 3.3.3.5 Prueba de disco de seguridad de cilindros, diez pesos \$10,00
- Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un cuarenta por ciento (40 %) de aumento de su valor.
- 3.4 Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, siete pesos \$7,00

4) Evaluación Ambiental

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

4.1 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723

4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos quinientos mil (\$500.000), cinco mil ochocientos cincuenta pesos..... \$5.850,00

4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria

para su ejecución exceda los pesos quinientos mil (\$ 500.000), cinco mil ochocientos cincuenta pesos y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto..... \$5.850,00 y 2 o/oo s/excedente

4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., quinientos ochenta y cinco mil pesos \$585.000,00

4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.

A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el "Presupuesto y Cómputo de obra", suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del "Presupuesto y Cómputo de obra", el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3

4.2 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.459.

4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.

I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, nueve mil trescientos sesenta pesos.... \$9.360,00

Tasa Especial mínima Segunda Categoría, cuatro mil seiscientos ochenta pesos..... \$4.680,00

II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de ochocientos once pesos \$811,00

III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de mil quinientos sesenta pesos..... \$1.560,00

Se aplicará un adicional de cinco pesos (\$5) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de tres pesos \$3,00

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de ciento veintitrés mil quinientos pesos \$123.500,00

VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de tres mil novecientos pesos \$3.900,00

VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la Segunda Categoría, mil setecientos dieciséis pesos \$1.716,00

Para la Tercera Categoría, tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos ... \$3.432,00

4.3 Estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.

4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expidiera Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley N° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, nueve mil trescientos sesenta pesos \$9.360,00

5) Emisiones Gaseosas

Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto N° 3.395/96, dos mil quinientos pesos..... \$2.500,00

5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, trescientos doce pesos..... \$312,00

6) Residuos Patogénicos

6.1 Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos ... \$8.450,00

6.2 Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, dos mil pesos \$2.000,00

6.3 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, sin importar el momento del año en que se incorpore una nueva unidad, dos mil pesos \$2.000,00

6.4 Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

6.5 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, cuatro mil seiscientos ochenta pesos \$4.680,00

6.6 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, cuatro mil seiscientos ochenta pesos \$4.680,00

6.7 Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, quince mil seiscientos pesos \$15.600,00

6.8 Inspección de Horno y/o autoclave

6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y un pesos \$31,00

6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y nueve pesos..... \$39,00

6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cuarenta y siete pesos \$47,00

7) Fiscalización

7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u

observación o controles de cronogramas de adecuación, setecientos dos pesos \$702,00

7.2 Por rúbrica de libros reglamentarios, cincuenta y nueve pesos ... \$59,00

8) Asistencia Técnica y Capacitación

8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos ... \$5.460,00

8.2 Publicaciones

8.2.1 Hasta 20 fojas, treinta y tres pesos \$33,00

8.2.2 Hasta 100 fojas, noventa y ocho pesos. \$98,00

8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, un peso \$1,00

8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, tres pesos ...

9) Recargos

Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

9.1 Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento. 10 o/o

9.2 Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento... 20 o/o

9.3 Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento... 30 o/o

9.4 Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento 40 o/o

9.5 Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento..... 50 o/o

9.6 Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento ... 50 o/o

10) Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98).

10.1 Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):

Primera Categoría, cinco mil seiscientos dieciséis pesos... \$5.616,00

Segunda Categoría, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos..... \$3.744,00

Tercera Categoría, tres mil doscientos setenta y seis pesos \$3.276,00

Cuarta Categoría, mil ochocientos setenta y dos pesos \$1.872,00

10.2 Estampillas de control

10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, cuatro pesos ... \$4,00

10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, ocho pesos \$8,00

10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, treinta y nueve pesos \$39,00

10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, sesenta y ocho pesos .. \$78,00

10.3 Obleas identificatorias, cada una, quinientos treinta y tres pesos..... \$533,00

11) Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)

11.1 Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, siete pesos . \$7,00

11.2 Certificado de Operación de Residuos, cada uno, siete pesos \$7,00

11.3 Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, siete pesos \$7,00

12) Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución N° 664/00)

12.1 Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos \$7,00

12.2 Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos..... \$7,00

13) Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N° 505/01)

13.1 Certificado de Habilitación y Renovación, cinco mil setenta pesos..... \$5.070,00

13.2 Por derecho de inspección de tasa anual, dos mil trescientos cuarenta pesos \$2.340,00

13.3 Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, dos mil trescientos cuarenta pesos \$2.340,00

14) Formularios establecidos por la Resolución N° 504/01.

14.1 Protocolo para informe, ocho pesos..... \$8,00

14.2 Certificado de cadena de custodia, ocho pesos..... \$8,00

14.3 Certificado de derivación, ocho pesos \$8,00

14.4 Protocolo de derivación, ocho pesos..... \$8,00

15) Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.

15.1 En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado

a) Sitios de Radio FM, dos mil trescientos cuarenta pesos... \$2.340,00

b) Sitios de Radio AM y Televisión, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos \$5.460,00

c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, trece mil pesos \$13.000,00

d) Sitios de telefonía celular:

- Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos \$1.859,00

- Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, dos mil quinientos treinta y cinco pesos \$2.535,00

- Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, diez mil ciento cuarenta pesos \$10.140,00

e) Otros sistemas de comunicación, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos... \$1.859,00

15.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución N° 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

a) Sitios de Radio FM, cinco mil seiscientos dieciséis pesos.. \$5.616,00

b) Sitios de Radio AM y Televisión, siete mil novecientos cincuenta y seis pesos \$7.956,00

c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, once mil setenta y seis pesos \$11.076,00

d) Otros sistemas de comunicación, cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos \$4.836,00

16) Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial

16.1 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil noventa y dos pesos \$1.092,00

16.2 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo – Categorización Industrial. Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, cuatrocientos sesenta y ocho pesos..... \$468,00

16.3 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo –

Categorización Industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial, según los artículos 8° al 12 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil quinientos sesenta pesos..... \$1.560,00

16.4 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial

Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, dos mil doscientos sesenta y dos pesos \$2.262,00

16.5 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad. Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil catorce pesos. \$1.014,00

16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. – Rectificación de actos administrativos.

Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, quinientos ochenta y cinco pesos \$585,00

El arancel en concepto de "Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial" deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.

17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas

Certificado Individual de lavado (CIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, siete pesos \$7,00

18) Residuos Sólidos Urbanos

18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

19) Residuos Industriales no Especiales.

19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos \$780,00

19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos \$780,00

19.3 Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula:

TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES

$$TTRINE = 2.300 + [(A*500*Tr + 1000*Veh + Q*AT*UR] * (1,1)^n$$

1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0.

2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma.

3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores.

4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período.

5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados.

6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de \$1. 7. (1,1)ⁿtes un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años:

n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.

20) Residuos Especiales (Ley N° 11.720).

20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97), siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, siete mil ochocientos pesos\$7.800,00

21) Toma de muestras.

Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).

2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).

3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:

*Suelo

*Agua subterránea

*Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal

*Atmósfera

4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.

5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.

6. M: módulo. Valor del módulo \$468 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos).

22) Documentos de trazabilidad

22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley N° 11.347), cada uno, siete pesos \$7,00

22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720), cada uno, siete pesos \$7,00

22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, siete pesos \$7,00

23) Otros

23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, treinta y seis pesos.. \$36,00

23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), treinta y seis pesos ... \$36,00

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 928
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com